

Acuerdo No. 014-2010/IAIP

Tegucigalpa, M.D.C.; 24 de mayo de 2010

CONSIDERANDO: Que en fechas once (11) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), se emitieron, por parte de la Secretaría del Pleno del IAIP, tres Certificaciones correspondientes a los Acuerdos tomados por el referido Órgano de Dirección en las sesiones efectuadas los días tres (3) y veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que el encabezado de las certificaciones de mérito señalan que dichos acuerdos fueron adoptados en sesión del dos (2) de junio del año dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que en el texto íntegro de los Acuerdos Certificados se indica con claridad que sus fechas de emisión son el tres (3) y el veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que debido a lo anterior resulta más que evidente que lo que se produjo fue un error de transcripción o de hecho en el encabezado de la Certificación de mérito y no una incongruencia o alteración del contenido de las Actas del día tres (3) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), error que no altera lo sustancial del asunto y el cual incluso puede ser corregido de oficio, sin acarrear ningún tipo de responsabilidad, tal como lo determina el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que prescribe: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”

CONSIDERANDO: Que las certificaciones no pueden considerarse como un Acto Administrativo (estos ya están expresamente enunciados en la Ley General de la Administración Pública: Decretos, acuerdos, resoluciones y providencias), el error que se produzca en la misma no puede afectar en modo alguno al Acto Administrativo que se autentica, por lo que lo que podría encontrarse viciado por una nulidad relativa, subsanable como se repite de oficio, es precisamente la Certificación y no el Acuerdo que contiene, ya que este último fue emitido con las solemnidades y legalidades del caso.

POR TANTO,

Por unanimidad de votos y en aplicación de los artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y

artículos 8 y 9 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin valor las Certificación emitida en fecha once de junio del año dos mil nueve, referente a los acuerdo adoptados por el Pleno del IAIP en fecha tres (3) de junio del año dos mil nueve (2009); y que dice haberse emitido en fecha dos (2) de junio del año dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: Dejar sin valor las Certificaciones emitidas en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), ya que en las mismas se produjo un error de transcripción o de hecho en el encabezado de las Certificaciones de mérito y no una incongruencia o alteración del contenido de las actas, al establecer que dichos Acuerdos fueron emitidos el día dos (2) de de junio en lugar de establecer que fueron adoptados el veinticuatro (24) junio del año dos mil nueve (2009) y en vista que el error no altera lo sustancial del asunto y el cual incluso puede ser corregido de oficio, sin acarrear ningún tipo de responsabilidad, tal como lo determina el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: La presente determinación no implique la anulación de los Acuerdos adoptados en las sesiones de fechas tres (3) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve, los cuales se mantendrán vigentes, dado a que dichos Acuerdos si eran importantes para el Funcionamiento del IAIP.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE,

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Secretaria del Pleno